**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 240 2a. Sección, de fecha 31 de agosto de 2022**

**Publicación No. 1253-C-2022**

**Lic. Ernesto Cruz Díaz,** Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa de Figueroa; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Chiapas, 45 fracción II, 57 fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; dando cumplimiento al Acta de Cabildo número 15 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2022, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber”.

**C o n s i d e r a n d o .**

Que en términos de los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 85 último párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas; y 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Circulares y disposiciones administrativas de observancia Municipal, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 57, fracción VI y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, es facultad del Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; someter a la aprobación del Honorable Ayuntamiento Constitucional, las iniciativas de reglamentos y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y con la finalidad de promover e impulsar todas las medidas que tengan por objeto disminuir los índices delictivos de la entidad, combatir la impunidad y recobrar el respeto, la confianza y credibilidad de la comunidad en sus instituciones de seguridad. Que es indispensable reglamentar sobre el régimen interior que debe prevalecer en el ámbito de seguridad y prevención Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del Municipio y sus habitantes.

Que el Sistema de Seguridad Pública ha sido instituido como una función pública a cargo de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, teniendo su fuente legal, por lo que se hace necesaria la creación de un ordenamiento que regule las bases para el funcionamiento interno del Consejo de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tales efectos este Reglamento se estructura con nueve títulos que regulan de manera específica: Que la Instalación del Ayuntamiento, las Atribuciones de los Órganos y Miembros del Ayuntamiento,

se hace necesaria la creación de un ordenamiento legal que regule las bases para el funcionamiento interno del Consejo de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa,

Chiapas, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la Constitución

Política fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado siendo estos, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como la relación de éstos con sus ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

**Reglamento del Consejo de Seguridad Pública Municipal**

**Título I Ordenamientos**

**Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública es el Órgano Colegiado, cuyos integrantes en el desarrollo de las Sesiones cuentan con derecho a voz y voto, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones en materia de Seguridad Pública Municipal, tendientes a prevenir y combatir la delincuencia, con la participación coordinada de la sociedad civil en el marco normativo de los sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Además, establecer las bases en materia de coordinación y colaboración entre las diversas autoridades de Seguridad pública Federal, Estatal, Sistema Nacional de Seguridad Pública y Sistema Estatal de Seguridad pública.

**Artículo 2.-** De la Supletoriedad;

Para los casos no previstos en el presente Reglamento serán aplicables en forma supletoria:

**I.-** La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Chiapas;

**II.-** El Bando de Policía y Buen Gobierno de Cintalapa de Figueroa; Chiapas;

**III.-** El Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; **IV**.- El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; **Artículo 3.-** Son autoridades responsables para la aplicación del reglamento;

**I.-** El Ayuntamiento;

**II.-** El Presidente Municipal;

**III.-** El Consejo de Seguridad Pública Municipal;

**IV.-** Los Directores y Coordinadores dependientes del Consejo;

a) Dirección de Seguridad Pública Municipal. b) Coordinación de Prevención del Delito.

c) Coordinación de Llamadas de Emergencia, calle 911. d) Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal.

**V.-** Dirección de Recursos Humanos;

**VI.-** Consejería Jurídica Municipal; y

**VII.-** Comisión de Honor y Justicia;

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**I.- Ayuntamiento:** Al Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa de Figueroa;

**II.- Municipio:** Base de la división territorial y de la organización política y administrativa de Cintalapa de Figueroa, Chiapas;

**III.- Presidente:** Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, que será el

Presidente, del Consejo;

**IV.- Dirección:** Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas;

**V.- Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública:** A la Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas;

**VI.- Cuerpos de Policía Municipal:** A los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, que ejercen funciones de vigilancia y Seguridad Pública de manera permanente;

**VII.- Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**VIII.- Centro de Control:** El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;

**IX.- Deber:** Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los Estados y Municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor.

**X.- Jerarquía:** Niveles de mando interno entre los miembros del personal de la Dirección, mismos que se determinaran con base al tipo y características de la función que desempeñen;

**XI.- Comisión:** A la Comisión de Honor y Justicia, del Consejo de Seguridad Pública Municipal;

Se entiende por Seguridad Pública la función a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

**Artículo 5.-** La organización, coordinación y funcionamiento del Consejo, se sujetará al presente reglamento.

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

**I.-** Conducir la política en materia de seguridad pública en el ámbito territorial del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas;

**II.-** Convocar y conducir las reuniones del Consejo;

**III.-** Someter a consideración del Consejo el Orden del Día de la Sesión respectiva;

**IV.-** Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de Seguridad Pública;

**V.-** Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas para los Programas Nacional, Local, Municipal o especiales sobre seguridad pública, para su trámite legal;

**VI.-** Promover las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el

Consejo

**VII.-** Mantener relación con el Consejo Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como promover los programas y acciones pertinentes en estas instancias;

**VIII.-** Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de acuerdos, convenios y demás resoluciones del Consejo;

**IX.-** Fungir como moderador en las reuniones de trabajo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

y

**X.-** Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el propio Consejo.

**Artículo 7.-** Las sesiones del Consejo se clasifican en:

**I.- Ordinarias;** Tendrán verificativo por lo menos una vez al mes a convocatoria del Presidente, para tratar asuntos de su competencia conforme al Acuerdo que para tal efecto dicte el Consejo, la citación será formulada por el Secretario Ejecutivo con setenta y dos horas de anticipación; y

**II.- Extraordinarias;** Serán cuando por la importancia del asunto así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por dos miembros del Consejo con veinticuatro horas de anticipación, quienes presentarán solicitud por escrito al Secretario Ejecutivo en la que especifiquen el asunto a tratar y que será el único tema de que se ocupará la sesión y podrán ser en cualquier día y hora hábil;

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, el presidente tendrá el voto dirimente.

**Capítulo II Acta del Consejo**

**.**

**Artículo 8.-** Las Actas de las Sesiones serán levantadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron en la siguiente sesión y cada miembro de éste,

tendrá derecho a obtener una copia de la misma, previa solicitud.

**Artículo 9.-** Las Actas levantadas en Sesión, deberá contener los siguientes elementos:

**I.-** Fecha, lugar y hora en que se celebró la Sesión, así como la fecha y hora de su clausura;

**II.-** Orden del día;

**III.-** Declaración de la existencia del quórum legal; cuando se obtenga;

**IV.-** Los asuntos tratados con descripción de los antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y

**V.-** Relación de documentos que se agregaron al apéndice.

**Artículo 10.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo llevará el libro de actas, con las firmas de los integrantes del Consejo que participaron en dicha sesión.

**Artículo 11.-** El libro de actas llevará un Apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Consejo.

**Artículo 12.-** El Acta del Consejo será leída por el Secretario Ejecutivo del Consejo en la siguiente

Sesión Ordinaria, la cual será aprobada por este Órgano Colegiado mediante votación económica.

Las observaciones que se formulen al Acta serán asentadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo.

**Artículo 13.-** Podrá dispensarse la lectura del Acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Consejo, cuando menos con 48 horas de anticipación a la Sesión en que deba darse la lectura.

En la Sesión correspondiente, el Secretario Ejecutivo informará de la remisión anticipada del proyecto de Acta de la Sesión anterior, el Consejo la dispensa de la lectura de la misma.

Hecho lo anterior, se someterá a la consideración y en su caso a la aprobación correspondiente.

**Capítulo III**

**De las Comisiones.**

**Artículo 14.-** Para el mejor cumplimiento de las atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad

Pública, se integrarán las siguientes comisiones:

**I.-** Comisión de Prevención del Delito;

**II.-** Comisión de Apoyo a la Procuración de Justicia;

**III.-** Comisión de Apoyo a la Carrera Policial;

**IV.-** Comisión de Reglamentos y Legislación en materia de Seguridad Pública; y

**V.-** Las demás que el Consejo considere pertinentes para el mejor desempeño de su función.

**Artículo 15.-** Los integrantes de cada Comisión realizarán propuestas de solución, políticas, criterios, acciones y medidas de prevención a los problemas de seguridad pública a través de su propia Comisión.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán en forma individual o conjunta según sea el caso.

**Artículo 16.-** En ejercicio de sus funciones las Comisiones podrán solicitar por escrito a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal su colaboración para la integración de los proyectos.

**Artículo 17.-** En Sesión Ordinaria, el Consejo designará a los Presidentes de cada una de las

Comisiones, así como a sus integrantes, recayendo la Presidencia en un Regidor.

**Artículo 19.-** En su primera reunión de trabajo, las Comisiones designarán dentro de sus miembros quien deba fungir como Secretario.

**Artículo 20.-** Son funciones del Presidente de cada Comisión:

**I.-** Presidir las sesiones de su Comisión;

**II.-** Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar reuniones de trabajo;

**III.-** Determinar el orden en que deban ser atendidos los asuntos de su Comisión;

**IV.-** En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de su

Comisión.

**Artículo 21.-** Son funciones del Secretario de Comisión:

**I.-** Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a su Comisión;

**II.-** Convocar en ausencia del Presidente a los miembros de su Comisión para celebrar reuniones de trabajo;

**III.-** Tomar lista de asistencia; y

**IV.-** En general, aquellas que el Presidente de la Comisión le encomiende.

**Artículo 22.-** Los demás integrantes del Consejo que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de éstas con voz pero sin voto, excepto el Síndico y el Presidente del Consejo.

**Artículo 23.-** A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los funcionarios de la Administración Pública Municipal, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que le sean solicitadas.

**Artículo 24.-** El Consejo podrá crear comisiones especiales para atender transitoriamente asuntos de interés público.

**Artículo 25.-** Las Comisiones actuarán y propondrán en forma conjunta respecto a los asuntos que competan a dos o más de ellas.

**Artículo 26.-** El recinto oficial del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el ubicado en las oficinas del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública Municipal, lugar donde se llevarán a cabo todas las Sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias, excepto cuando se vote en contrario o en casos de fuerza mayor sea habilitado algún otro inmueble.

**Artículo 27.-** La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

**I.-** Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

**II.-** Aprobación del acta de la sesión anterior;

**III.-** Presentación de propuestas;

**IV.-** Presentación de informes y dictámenes de las comisiones; y

**V.-** Asuntos generales.

**Artículo 28.-** En caso de omisión del presidente, los integrantes ciudadanos del Consejo podrán solicitar al Secretario Ejecutivo, el convocar a sesión al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

**Artículo 29.-** Para el caso de que a la primera convocatoria no se reúna el quórum de asistencia requerida, deberá convocarse a una nueva sesión en el término de una hora, la cual se celebrará con la presencia de los integrantes que estén presentes.

**Artículo 30.-** En cada sesión del Consejo, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser aprobada y firmada por todos los participantes.

**Artículo 31.-** La seguridad pública es un servicio cuya prestación constitucionalmente corresponde en forma exclusiva en sus respectivos ámbitos de competencia a la Federación, los Estados y los Municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el respeto a los derechos humanos.

**Artículo 32.-** Al Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública Municipal corresponde:

**I.-** Ser instancia de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública;

**II.-** Emitir opinión y proponer sobre las iniciativas de ley o reglamento en materia de Seguridad Pública, que les sean solicitadas;

**III.-** Vigilar y hacer cumplir en la esfera de sus competencias, la aplicación del presente Reglamento del Secretariado del Consejo de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas y demás disposiciones aplicables en la materia;

**IV.-** Conducir las políticas sobre Seguridad Pública que apruebe el ayuntamiento;

**V.-** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal, referentes a Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad Municipal y las demás coordinaciones que dependan del Consejo de Seguridad Pública Municipal;

**VI.-** Dirigir técnica y administrativamente las Direcciones y Coordinaciones dependientes del

Secretariado del Consejo de Seguridad Pública Municipal;

**VII.-** Comparecer ante el Cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública en el municipio y las medidas aplicadas para la prevención del delito municipal, cuantas veces sea solicitado;

**VIII.-** Elaborar programas anuales sobre Seguridad pública municipal, prevención del delito y tránsito y vialidad del municipio, sometiéndolo a consideración de la Comisión de Honor y Justicia y posteriormente al Honorable Cabildo;

**IX.-** Contestar los informes que soliciten las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas, respecto a las funciones encomendadas a través de las Direcciones y Coordinaciones dependientes del Secretariado del Consejo de Seguridad;

**X.-** Coordinar el uso de la plataforma de comunicación para la corporación y enlace de los operativos diversos en materia de Seguridad Pública;

**XI.-** Publicar la convocatoria para la elección de aspirante para formar parte de las diferentes Direcciones y Coordinaciones dependientes del Consejo de Seguridad Pública Municipal, las cuales deberá contener los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

**XII.-** Coordinar el seguimiento y evaluación de los programas de Seguridad Pública y demás

Coordinaciones dependientes de ella;

**XIII.-** Gestionar ante la Secretaria de Seguridad Pública Estatal las certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, así como de los documentos que obren en el Secretariado del Consejo de Seguridad Pública Municipal;

**XIV.-** Atender las denuncias de ciudadanos por abuso de autoridad o corrupción, en contra de elementos de la Policía Municipal, levantando las actuaciones correspondientes ante la Comisión de Honor y Justicia;

**XV.-** Las demás que emanen del Gobierno Municipal, que le faculte el Presidente Municipal, en calidad de Presidente del Consejo, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias;

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas a través de la Comisión correspondiente, desarrollará políticas públicas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como también una cultura vial sustentable, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a las instituciones a la legalidad y a la protección de la ciudadanía.

**Artículo 34.-** El orden y paz pública estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz pública se vean afectados.

Para el presente Reglamento se entenderá por orden y paz pública, los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades;

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad y prevención pública municipal:

**I.-** Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las Leyes Federales y Estatales relativas;

**II.-** Dictar las medidas necesarias para organizar al Consejo de Seguridad Pública Municipal y a las diferentes Direcciones y Coordinaciones que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las Direcciones, coordinaciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente;

**III.-** Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad;

**IV.-** Dotar a los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Viabilidad Municipal y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;

**V.-** Dotar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de los mecanismos y recursos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la conforman, a través de los cursos de inducción y de formación policial inicial, programar periódicamente capacitaciones que fomenten la formación continua, e incentivar a los elementos policiacos con cursos de re nivelación académica, así mismo examinarlos por lo menos una vez al año, a través de las evaluaciones de control de confianza, que ordene la Federación o la Secretaria de Seguridad Pública Estatal;

**VI.-** Fortalecer a los cuerpos policiacos municipales a través de su Dirección, de manera institucional, es decir proporcionando las instalaciones adecuadas así como todos los elementos necesarios para el óptimo funcionamiento de los mismos, por lo tanto se proporcionaran, uniformes, equipamiento, patrullas en buen estado, armas y municiones en términos de la licencia colectiva por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional, ampliación de la plantilla del personal de acuerdo a los lineamientos en materia de seguridad pública, así como lograr una re nivelación salarial para los elementos policiacos de menor rango, así como proveer de los equipos de comunicación de circuito cerrado, digitales, radiocomunicación, e internet entre otros, así como su respectivo mantenimiento;

**VII.-** Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención

Preventivo Municipal;

**VIII.-** Diseñar y establecer los Programas Municipales de Prevención del Delito, partiendo de los lineamientos de inversión en Seguridad Pública Municipal, Plan de Desarrollo Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, implementados por el Ejecutivo del Estado; a través de las aportaciones federales que reciban los municipios de las entidades, se destinaran a dar cumplimiento y atención a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, empleando los ejes estratégicos creados para ese fin;

**IX.-** Celebrar convenios en materia de seguridad pública con la Federación y el Gobierno del Estado, para que en coadyuvancia y de manera coordinada se hagan las aportaciones y/o mezcla de recursos económicos a fin de realizar actos y programas encaminados a combatir los problemas relacionados con la seguridad pública en el municipio;

**X.-** El Ayuntamiento generara una partida presupuestaria en su Proyecto de Presupuesto de Egresos y asignara el recurso correspondiente a implementar programas, y demás actividades encaminadas a la prevención del delito dentro del municipio;

**XI.** El Ayuntamiento promoverá actividades deportivas para todos los estratos sociales a efectos de que los habitantes las practiquen en sana convivencia y armonía, alejándolos en consecuencias de los flagelos de la ociosidad, vagancia y delincuencia;

**XII.-** Las demás atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 36.-** El presente Reglamento del Consejo de Seguridad Pública Municipal, establecerá las reglas y los procedimientos disciplinarios, operativos y administrativos de actuación de la estructura que integra la Dirección, sujetándose al respeto absoluto de las garantías constitucionales, derechos humanos y a los principios de actuación de legalidad, objetividad, eficiencia profesionalismo y honradez.

**Artículo 37.-** Las relaciones jurídicas entre el personal operativo y administrativo del Consejo de

Seguridad se regirán por los artículos 21 y 123 apartado “B”, fracción XIII, segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El personal operativo que no acrediten la carrera policial, se sujetaran a lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las relaciones entre el personal administrativo del Consejo de Seguridad Pública Municipal se regirán por las condiciones generales de trabajo del ayuntamiento y demás preceptos legales aplicables. El personal administrativo que no cumpla con los requisitos de permanencia se sujetará a lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

**Capítulo IV**

**Ejercicio, Niveles y Sucesión del Mando**

**Artículo 38.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal depende directamente del Presidente Municipal, con aprobación del Honorable Cabildo, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando directo el Consejo de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 39.-** El Director de Seguridad Pública Municipal, Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública y que integren el Consejo de Seguridad Pública Municipal, acatarán siempre las órdenes que reciban del Presidente Municipal.

**Título II**

**De las Atribuciones e Integración de las Autoridades Competentes.**

**Capítulo I**

**Del Consejo de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 40.-** El titular del Consejo de Seguridad Pública Municipal será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 41.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus funciones contara con la estructura orgánica y el número de servidores públicos que sean necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado a todo lo que conforma la seguridad pública del Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 42.-** El Consejo a través de la estructura orgánica, desarrollará sus atribuciones y actividades de manera: planeada, programada y coordinada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Seguridad Pública, y con base en las políticas, prioridades y disposiciones que determine el Ayuntamiento Municipal.

**Capítulo II**

**De la Dirección de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 43.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro de la jurisdicción municipal, con la finalidad de proteger los intereses de la sociedad.

Es de carácter civil, disciplinado y profesional.

**Artículo 44.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Mantener el orden y la paz, armonía y la tranquilidad pública en el Municipio;

**II.-** Prevenir la comisión de delitos, desacatos a los Reglamentos vigentes y proteger a las personas de su integridad física, bienes y derechos;

**III.-** Observar y hacer cumplir las Leyes, Bando Único de Policía y Buen Gobierno y los demás

Reglamentos Municipales;

**IV.-** Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en los casos que sean requeridos para ello;

**V.-** Aplicar y operar las políticas de Seguridad Pública en materia de prevención y combate de delitos en el territorio municipal;

**VI.-** Detener, aprender y/o arrestar a las personas que realicen conductas antisociales, y que alteren lo preceptuado en las fracciones anteriores, que sean considerados faltas administrativas o delitos establecidos en la legislación penal vigente.

Aplicando el párrafo anterior en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que, por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya Autoridad Judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia;

**VII.-** Ejecutar los programas previamente autorizados por el Ayuntamiento y/o en coordinación con el Estado y la Federación, con la finalidad de llevar a cabo las acciones diseñadas para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio, así como en materia de seguridad ciudadana, a través del fortalecimiento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, prevención social de la violencia y la delincuencia orientada al rescate de espacios públicos así como promover actividades deportivas en toda la geografía municipal;

**VIII.-** Realizar acciones de auxilio a la población del Municipio o cualquier otro del Estado, en casos de siniestros o accidentes, en coordinación con los Programas Estatales y Municipales de

Protección Civil;

**IX.-** Coadyuvar en la investigación y ejecución de delitos bajo la dirección y mando del Fiscal del Ministerio Publico, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

**X.-** Supervisar y mantener el uso apropiado y eficiente del recurso material asignado para el desempeño de sus funciones;

**XI.-** Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos y el llenado del registro de la cadena de custodia;

**XII.-** Brindar el auxilio de las llamadas de emergencia;

**XIII.-** Rendir informes que soliciten las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas respecto a las funciones encomendadas, así como los relativos a los juicios de amparo;

**XIV.-** Comparecer ante el cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública y tránsito en el Municipio y la administración del consejo, cuantas veces sea solicitado;

**XVIII.-** Las demás que le atribuyen las Leyes y Ordenamientos jurídicos aplicables;

**Artículo 45.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará integrada por el siguiente personal:

**I.-** Director de Seguridad Pública Municipal;

**II.-** Subdirector;

**III.-** Comandante;

**IV.-** Área de radio comunicación; **V.-** Área de equipo y armamento; **VI.-** Enlace administrativo; y

**VII.-** Los elementos operativos que el presupuesto de egresos permita, bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

**Artículo 46.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, se sujetará a un régimen jerárquico que encabeza:

Director o su equivalente, los suboficiales y sucesivamente, todos subordinados bajo esquema de jerarquización terciaria de Policías.

**Artículo 47.-** Para ser Director de Seguridad Pública Municipal se requiere:

**I.** Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate;

**II.** Contar preferentemente con la Licenciatura en Seguridad Pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior ;

**III.** Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años;

**IV.** Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el

Estado, o su similar en otra entidad de la República;

**V.** Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación;

**VI.** Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación;

**VII.** Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de

Seguridad Pública;

**VIII.** No haber sido condenado por delito doloso; y

**IX.** Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas;

**X.** Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 48.-** Para ser miembro de la corporación policiaca y demás coordinaciones que emanen de ella se debe tener un mínimo de 20 años y 35 años de edad como máximo, y cumplir con los siguientes requisitos y compromisos de ingreso:

**I.-** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad (Acta de Nacimiento Actualizada);

**II.-** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

**III.-** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, constancia de no inhabilitación, carta de antecedentes no penales, cartas de recomendación y de buena conducta;

**IV.-** Tener cartilla liberada del Servicio Militar Nacional (original);

**V.-** Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

**a)** Acreditar como mínimo el grado de estudios de secundaria terminada (Certificado);

**b)** Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, acreditar la enseñanza media superior o equivalente (Certificado);

**c)** No contar con anticuerpos, al menos visible (tatuajes), ni perforaciones en ninguna parte del cuerpo.

(Certificado de integridad física);

**VI.-** Contar con los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

**VII.-** Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;

**VIII.-** Abstenerse de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares No padecer alcoholismo;

**IX.-** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o comprobar que por uso medicó son consumidos;

**X.-** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 49.-** Para permanecer en el servicio activo, los elementos adscritos a la Dirección de

Seguridad Pública Municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**I.-** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

**II.-** Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

**III.-** No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

**IV.-** Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

**V.-** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; Aprobar las evaluaciones del desempeño;

**VI.-** Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

**VII.-** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares consumir sustancias psicotrópicas, a menos que sea por prescripción médica;

**VIII.-** No padecer alcoholismo;

**IX.-** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo al igual que a exámenes para comprobar en uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

**X.-** No estar sujeto a procesos judiciales, ni suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

**XI.-** No ausentarse del servicio sin causa justificada, ni suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

**XII.-** No practicar el alcoholismo aun estando en sus días francos;

**XIII.-** No ser una persona con mala reputación;

**XIV.-** No tener amistades que se encuentren practicando el vandalismo o daños a la municipalidad;

**XV.-** No pertenecer a ninguna clase de organizaciones Municipales;

**XV.-** Los demás que establezca las disposiciones legales;

**Artículo 50.-** El Director de Seguridad Pública Municipal o quien le sustituya legalmente en el mando directo de la corporación, organizara y administrara las fuerzas de la policía de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal las disposiciones de este Reglamento y otras que sean aplicables.

**Artículo 51.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene el deber y la responsabilidad de:

**I.-** Conservar la paz pública;

**II.-** Evitar la comisión de delitos,

**III.-** Cooperar en la investigación de los que se cometan en la medida de sus funciones como policía preventiva;

**IV.-** Proteger los derechos de las personas físicas o morales;

**V.-** velar por la libertad y respeto de las garantías individuales que la constitución otorga;

**VI.-** Hacer uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes,

**VII.-** Conservar además una completa ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia;

**VIII.-** Emplear la persuasión y otros medios adecuados que no causen daño a las personas o bienes, **IX.-** Ejercerán su autoridad siempre y cuando lo consideren necesaria y las condiciones lo permitan, **X.-** Actuar siempre bajo la premisa enmarcada en el cumplimiento del deber y la disciplina.

**Artículo 52.-** El Subdirector Operativo o su equivalente podrá sustituir legalmente al Director de

Seguridad Pública Municipal, en caso de ausencias temporal.

**Artículo 53.-** Las medidas relativas al escalafón para ascensos, licencia, antigüedad, recompensa, cursos de capacitación o instrucciones a la policía, uniformes, distintivos, retiros, pensiones y seguro de los miembros de la policía se sujetarán a las imposiciones de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 54.-** El Director de Seguridad Pública Municipal será el único responsable de establecer rangos, grados honoríficos, comisiones y habilitaciones, que se requieran para el desempeño de sus funciones del servicio sin que esto modifique o altere la relación de los servicios por el cual fueron contratados.

**Artículo 55.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá a su cargo a los cuerpos de policía municipal y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

**I.-** Garantizar el cumplimiento del Bando, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II.-** Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones;

**III.-** Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio;

**IV.-** Administrar los Centros de Detención Preventivo Municipal;

**V.-** Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información del cuerpo policiaco

Municipal;

**VI.-** Auxiliar a las autoridades estatales y federales competentes en la investigación y persecución de los delitos;

**Artículo 56.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá:

**I.-** Programar rondines de manera periódica para vigilar, resguardar y hacer presencia en lugares públicos del Municipio, concentrándose y dándole especial atenciones en los lugares donde pudieran preverse la posible comisión de faltas administrativas o hechos delictuosos;

**II.-** Llevar a cabo la coordinación permanente del cuerpo de policía con las autoridades auxiliares del

Ayuntamiento como:

**a)** Agentes Municipales;

**b)** Comisariados;

**c)** Presidente de juntas vecinales; y

**d)** Representantes de comunidades, entre otros

**III.-** Dividirse estratégicamente en el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos, esto con la finalidad de movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieren;

**IV.-** Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia, mediante la utilización del radio.

Los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectué, para lo cual es indispensable que el cuerpo de policía preventiva diseñé un sistema de claves adecuado y seguro;

**V.-** Llevar a cabo la vigilancia de la guarda de equipo en la comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de manera cotidiana después del servicio a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;

**VI.-** Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y

Federales para que, en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública.

**VII.-** Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacionales de Seguridad Publica.

**Artículo 57.-** La Dirección de la Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo la observancia del

Bando de Policial y Buen Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** La Coordinación Operativa tendrá las siguientes atribuciones.

**I.-** Operar y coordinar la funcionalidad de los elementos que se encuentren en servicio;

**II.-** Coordinar y establecer los patrullajes en los diferentes sectores de la ciudad.

**III.-** Establecer estrategias de Vigilancia y acción en las colonias o sectores con alto índice de delincuencia.

**IV.-** Generar, implementar y dirigir la base de datos con los nombres y datos de los elementos pertenecientes a las diferentes corporaciones policiales;

**V.-** Informar al titular de la Dirección sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;

**VI.-** Acordar con el titular de la Dirección y atender los asuntos en materia de su competencia; y

**VII.-** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la

Dirección dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 59.-** El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal contara con las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento y el presupuesto asignado.

**Capítulo III**

**De las Áreas de Asesoría y Apoyo Técnico**

**Artículo 60.-** La Dirección de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes en materia de

Seguridad Pública Municipal:

**I.-** Vigilar la correcta aplicación de normas, políticas y procedimientos que en materia de Recursos

Humanos establezca la Tesorería Municipal; así como la formulación de proyectos administrativos;

**II.-** Coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes de reorganización estructural y funcional del personal adscrito a todo lo dependiente de Seguridad Pública;

**III.-** Supervisar el pago oportuno de las remuneraciones al personal adscrito al consejo de seguridad pública y tránsito municipal, tanto administrativos como operativos;

**IV.-** Coordinar la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de Egresos;

**V.-** Aplicar los correctivos disciplinarios al personal dependiente del Consejo de Seguridad Pública

Municipal y todas las direcciones y coordinaciones que dependan de la misma;

**VI.-** Coordinar las actividades relativas al reclutamiento, selección, contratación y control del personal, conjuntamente con los órganos administrativos correspondientes;

**VII.-** Expedir constancias administrativas que el personal requiera para los tramites a que haya lugar;

**VIII.-** Realizar los movimientos en nominales de Altas y Bajas y promociones del Personal del Consejo de Seguridad Pública Municipal y las demás áreas que dependan de ella;

**IX.-** Realizar las actas Circunstanciadas y Administrativas en caso de que le personal adscrito al

Consejo de Seguridad Pública Municipal cometan una falta que amerite sanciones;

**X.-** Pertenecer a la comisión de Honor y Justicia Municipal, con el fin de supervisar que la aplicación de las normas políticas y procedimiento se den conforme a derecho y lineamientos establecidos;

**XI.-** Las demás que determine las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente

Municipal Constitucional en el ámbito de su competencia.

**Artículo 61.-** El área de Oficialía Mayor tendrá las atribuciones siguientes:

**I.-** Participar en los comités de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contrataciones de

Servicios que se realicen, en la Dirección;

**II.-** Supervisar los trámites relativos a la adquisición, mantenimiento preventivo, reparación, reposición y baja de mobiliario y equipo de oficina del Consejo de Seguridad Pública Municipal;

**III.-** Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de almacén, limpieza, mobiliario y equipo de oficina y transporte que requieran las diferentes Direcciones y Coordinaciones que dependa del Consejo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**IV.-** Autorizar la solicitud del combustible del Parque Vehicular de la Dirección de Seguridad Pública

Municipal;

**V.-** Gestionar el pago de factura de los servicios a los diversos vehículos de la Dirección de Seguridad

Pública Municipal;

**VI.-** Gestionar los trámites Administrativos correspondientes para la adquisición de materiales y equipo del Consejo de Seguridad y Tránsito Municipal y de las Direcciones y Coordinaciones que dependan de ella;

**VII.-** Las demás que determine las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente

Municipal Constitucional en el ámbito de su competencia;

**Artículo 62.-** El área Egresos de la Tesorería del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Supervisar el manejo y control del fondo revolvente en su caso, a cargo del Consejo de Seguridad

Pública y Tránsito Municipal;

**II.-** Coordinar con el secretario ejecutivo el anteproyecto de presupuesto de egresos anual;

**III.-** Supervisar la recepción de facturas, pedidos u órdenes de servicios de los diversos proveedores, que suministran insumos o servicio de la Dirección de Seguridad pública y Tránsito Municipal para la gestión del pago de la factura correspondiente;

**IV.-** Elaborar los expedientes técnicos correspondientes a las necesidades que tienen cada una de las

Direcciones y Coordinaciones dependientes del Consejo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**V.-** Gestionar los trámites de viáticos ante la Tesorería del Ayuntamiento, correspondiente a las actividades fuera de la ciudad;

**VI.-** Las demás que determine las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;

**Artículo 63.-** La Consejería Jurídica Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Brindar asesoría legal a las diversas Direcciones, Coordinaciones y áreas que conforma al Consejo de Seguridad Pública Municipal, en aquellos asuntos en los que se tenga faculta y competencia;

**II.-** Formular y revisar los proyectos de convenios y contratos a celebrarse con el Ayuntamiento;

**III.-** Integrar y Mantener actualizado el archivo de Leyes, Reglamentos, Decretos y acuerdos relacionados con las funciones del Consejo de Seguridad Pública Municipal;

**IV.-** Pertenecer a la Comisión de Honor y Justicia, como vocal Técnico, para la orientación jurídica correspondiente;

**V.-** Las demás que determine las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.

**Capítulo IV**

**Del Centro de Llamadas de Emergencia**, **(Calle) 9-1-1**.

**Artículo 64.-** El Centro de Atención de llamada de Emergencia y Denuncia Anónima de Atención

Permanente tendrán las siguientes atribuciones:

**I.-** Mantener el monitoreo de las cámaras de video-vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad;

**II.-** Atender las solicitudes de seguridad y emergencia permanente a través del sistema de emergencia correspondiente;

**III.-** Coadyuvar con las Corporaciones Policiacas tanto Municipales, Estatales y Federales en las medidas de seguridad en el municipio;

**IV.-** Resguardar con el debido cuidado y secrecía la información generada en el centro de control;

**V.-** Proporcionar la información solicitada por las autoridades, previo acuerdo con el titular del Consejo de Seguridad Pública Municipal;

**VI.-** Supervisar el debido funcionamiento de los diferentes sistemas electrónicos del centro de control;

**VII.-** Informar al Presidente Municipal, al titular del Consejo de Seguridad Pública Municipal, así como al Director de Seguridad Pública Municipal el desarrollo de sus funciones y actividades; y

**VIII.-** Las demás que determine las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.

**Capítulo V**

**De la Coordinación de Prevención del Delito**

**Artículo 65.-** La Coordinación de Prevención del delito tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Desarrollar y Organizar programas de orientación e información para la prevención del Delito;

**II.-** Exponer los planes en materia de prevención integral del delito, fomento a la cultura y buenas costumbres;

**III.-** Detectar condiciones de inseguridad y coordinar las medidas y acciones necesarias en coordinación de los vigilantes ciudadanos que se encuentran integrados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

**IV.-** Generar, implementar y dirigir nuevos modelos de Prevención del delito con los tres órdenes de gobierno;

**V.-** Concertar y coordinar con el sector público, social y privado las acciones de apoyo para la prevención del delito, cultura y buenas costumbres a través del comité de Barrio;

**VI.-** Informar al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública Municipal el desarrollo de sus funciones y actividades;

**VII.-** Las demás que determine las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.

**Capítulo VI**

**Los Vigilantes Ciudadanos**

**Artículo 66.-** Los vigilantes ciudadanos, tendrán las atribuciones siguientes:

**I.-** Estos pertenecerán administrativamente dependerá de la Coordinación de Prevención del Delito;

**II.-** Los vigilantes ciudadanos, operativamente dependerán de la Dirección de Seguridad Pública

Municipal.

**III.-** Hacer del conocimiento al Coordinador de Prevención del Delito y al Director de Seguridad Pública

Municipal, los hechos delictivos que se puedan estar cometiendo en los diferentes puntos de la ciudad;

**IV.-** Informar al Director de Seguridad Pública Municipal el desarrollo de sus funciones y actividades en caso que lo solicite.

**Título III**

**De los Derechos, Obligaciones, Prohibiciones y Disciplina del Personal**

**Adscrito al Consejo de Seguridad Pública Municipal.**

**Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 67.-** Serán los principales rectores que el personal Operativo y Administrativo deberán observar invariablemente en su actuación, así como en el ejercicio de sus funciones y atribuciones son: La legalidad, la objetividad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez y el respeto; mismos que lo establecen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas y de las demás Leyes aplicables.

**Artículo 68.-** La fuerza pública la ejercerán de manera racional, congruente oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Para tal efecto deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Capítulo II**

**De los Derechos**

**Artículo 69.-** Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tendrán derechos a:

**I.-** Percibir un salario suficiente para satisfacer sus necesidades fundamentales, debiendo recibirlo íntegro y a tiempo;

**II.-** Recibir un trato respetuoso de sus superiores;

**III.-** Disfrutar de la estabilidad y permanencia en su trabajo y recibir la capacitación adecuada;

**IV.-** Contar con el equipo necesario y en buen estado que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

**V.-** Recibir asesoría jurídica en forma gratuita cuando al actuar con apego a las disposiciones legales por motivos del servicio, exista algún procedimiento instaurado en su contra, excepto cuando se trate de correcciones disciplinarias;

**VI.-** Obtener la homologación de su salario y de sus beneficios de los contratos de seguros de vida;

**VII.-** En caso de urgencia, por causas de prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados en los términos de la Ley General de Salud;

**VIII.-** Recibir la capacitación correspondiente

**IX.-** Hacer uso de los espacios de esparcimiento con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública

Municipal;

**X.-** Gozar de seis días de permisos económicos al año, el cual se dividirán en dos periodos de tres días por cada seis meses, mismos que no son acumulables y no podrán ser disfrutados antes o inmediato de un día inhábil o feriado, o periodo nacional alguno.

Dichos días serán contando los días francos asiéndose extensiva que deberán solicitarlos con 5 (cinco) días de anticipación, solicitándolo por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal y este a la vez le hará del conocimiento al Consejo de Seguridad Pública Municipal y a la demás direcciones que se encuentren relacionadas a la administración y conteo del personal.

**XI.-** Las demás que determine este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Capítulo III**

**De las Obligaciones**

**Artículo 70.-** Son obligaciones del personal de Dirección de Seguridad Pública Municipal en servicio:

**I.-** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados de Chiapas;

**II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

**III.-** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

**IV.-** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

**V.-** Dirigir un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

**VI.-** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o Gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

**VII.-** En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán informar de inmediato a sus superiores jerárquicos;

**VIII.-** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

**IX.-** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

**X.-** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

**XI.-** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de

Seguridad Pública;

**XII.-** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad

Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

**XIII.-** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

**XIV.-** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

**XV.-** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

**XVI.-** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

**XVII.-** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

**XVIII.-** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

**XIX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las

Instituciones;

**XX.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

**XXI.-** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

**XXII.-** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el

consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

**XXIII.-** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las

Instituciones, dentro o fuera del servicio;

**XXIV.-** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas.

Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

**XXV.-** Sujetarse a la rotación de personal;

**XXVI.-** Rendir su declaración de situación patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza

Certificado;

**XXVII.-**Presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseado en su persona, vestuario, equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones;

**XXVIII.-**Proporcionar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal su domicilio particular, así como informar oportunamente el cambio de éste y dar aviso a su inmediato superior en caso de encontrarse enfermo;

**XXIX.-** Asistir puntualmente la instrucción y adiestramiento policial, entrenamientos que se ordenen o capacitación que se imparta;

**XXX.-** Servir con honor y fidelidad a la sociedad;

**XXXI.-** Actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;

**XXXII.-** Ser disciplinado y Respetuoso con sus superiores, acatando sus órdenes en todo aquello a que se refiere el servicio;

**XXXIII.-** Portar el uniforme limpio, con gallardía y respeto.

**XXXIV.-** Entregar su equipo y armamento al depósito de la dirección a la que estén asignados, cuando se encuentren francos, de vacaciones o con licencia; en caso de extravió injustificado de algún material u accesorios de trabajo serán meritorio a una sanción disciplinaria en contra del elemento responsable;

**XXXV.-** No salir del municipio ni de su área de patrullaje estando en servicio, sin la autorización correspondiente;

**XXXVI.-** Arrestar a un subalterno que portando el uniforme se encuentre escandalizando en sitio público, si el infractor fuere de igual o mayor grado superior, dará parte inmediatamente al superior jerárquico;

**XXXVII.-** Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario;

**XXXVIII.-** Rendir parte de Novedades;

**XXXIX.-** Abstenerse de en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad

pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello lo denunciara inmediatamente ante las autoridades correspondientes;

**XL.-** Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo al presente

Reglamento; y

**XLI.-** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Capítulo IV**

**De las Prohibiciones**

**Artículo 71.-** Queda prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en servicio:

**I.-** Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por su prestación del servicio u omisión de sus funciones;

**II.-** Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad de propia autoridad sin causa legal;

**III.-** Poner en libertar a los responsables de faltas o delitos, después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;

**IV.-** Valerse de su investidura para actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se le dispense el pago de admisión a espectáculos, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;

**V.-** Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y por cualquier motivo le hayan entregado;

**VI.-** Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

**VII.-** Introducirse a algún domicilio particular sin autorización debida;

**VIII.-** Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;

**IX.-** Presentarse en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o dopado, así como ingerir las mismas en horario de trabajo;

**X.-** Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o que aseguren;

**XI.-** Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;

**XII.-** Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogido;

**XIII.-** Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad;

**XIV.-** Realizar servicios fuera del territorio del Municipio salvo instrucciones expresas de la Autoridad

Municipal que deberán dárseles en forma escrita;

**VX.-** Queda estrictamente prohibido a los miembros de la corporación efectuar cambio o comercializar con el equipo que les fuera encomendado;

**XVI.-** Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y fuerzas armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de armas de Fuego, salvo convenio o licencia expresa de la Autoridad correspondiente;

**XVII.-** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

**XVIII**.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registró.

Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad

Pública, en los términos de las Leyes correspondientes;

**XIX.-** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales siempre y cuando preceda solicitud, mandato u ordenamiento legalmente realizado para ése fin;

**XX.-** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

**XXI.-** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

**XXII.-** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

**XXIII.-** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo Y que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

**XXIV.-** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

**XXV.-** Colectar fondos o participar en rifas en horarios de labor a menos que haya sido autorizado;

**XXVI.-** Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;

**XXVII.-** Abandonar el servicio o comisión sin motivo alguno;

**XXVIII.-** Toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de las personas, absteniéndose de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles;

**XXIX.-** Abstenerse de realizar actos de acoso y lanzar palabras obscenas que afecten la salud mental y causen lesiones morales a la ciudadanía;

**XXX.-** Elevar quejas infundadas ante sus superiores o ciudadanía de los mismos, o hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreción en actos del servicio;

**XXXI.-** Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o de obtener la autorización correspondiente;

**XXXII.-** Disponer de los instrumentos u objetos de los delitos, de las pertenencias, valores y objetos que depositen los probables infractores;

**XXXIII.-** Poner en libertad a los responsables de algún delito o falta, sin presentarlo ante las autoridades competentes;

**XXXIV.-** Transgredir las ordenes emanadas de las autoridades judiciales o administrativas, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;

**XXXV.-** Vender, empeñar, transferir o dar en préstamo armamento o equipo, que se le proporcione para el servicio de policía;

**XXXVI.-** Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por los cuerpos de Seguridad Pública Federal, Estatal y Municipal;

**XXXVII.-** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Capítulo V**

**De la Disciplina Interna.**

**Artículo 72.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina la norma a que los policías municipales deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes policiales.

**Artículo 73.-** El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia.

Todo policía municipal debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer.

**Artículo 74.-** Queda prohibido a los policías municipales, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de sus inferiores o que constituyan un delito.

En este último caso el superior que la da y el inferior que las ejecuta, serán responsables y castigados conforme a las Leyes vigentes.

**Artículo 75.-** La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía policial; la exacta observancia de las reglas que la garantizan, mantendrá a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes.

**Artículo 76.-** Entre los individuos de igual grado, puede existir también la subordinación, siempre que alguno de ellos este investido de algún mando especial.

Esta regla aplica principalmente cuando un policía municipal desempeña un mando interino o accidental.

**Artículo 77.-** Todo policía municipal con mando deberá conocer a sus subordinados: su mentalidad, su procedencia, sus aptitudes, su salud, sus cualidades y defectos.

**Artículo 78.-** Para que no ignoren las responsabilidades en que incurren si llegan a cometer alguna omisión, falta o delito, todos los elementos de la policía municipal, deberán conocer con minuciosidad las Leyes y Reglamentos que se relacionen con su situación dentro de la corporación.

**Artículo 79.-** Todo policía municipal elevará por los conductos regulares, todas las solicitudes comenzando por su inmediato superior, y solo podrá salvarlos cuando se trate de asuntos ajenos al servicio o quejas contra un superior, en este caso, ocurrirá al inmediato superior de quien le haya inferido el agravio o de quien no haya atendido su queja y aún tiene derecho de acudir hasta el Presidente Municipal.

**Artículo 80.-** Los policías con mando tienen la obligación de cumplir exactamente y hacer cumplir a sus inferiores las ordenes que hayan recibido, no pudiendo disculparse en modo alguno con la omisión o descuido de estos, en la inteligencia de que, por el disimulo, recaerá en ellos la responsabilidad.

**Artículo 81.-** Todo policía con mando que dé una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla, y los policías el de vigilar su ejecución; tolerar que una orden no sea ejecutada, es una falta de firmeza y ponerse en el caso se nulificara sin motivo, es prueba de debilidad y de poco carácter, ambas cosas son contrarias a la disciplina.

**Artículo 82.-** Todo policía que se exprese mal de sus superiores en cualquier forma, será sancionado, si tuviese quejas de ellos, la producirá a quien la pudiera remediar y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

**Artículo 83**.- Cuando el policía eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones contra sus superiores o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será sancionado con arreglo a lo escrito por el Código Penal Federal, en la Ley General de responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**Artículo 84.-** Usaran y portaran sus uniformes sin mezclar las prendas de otras corporaciones entre sí, debiendo conservarlas siempre limpias y en el mejor estado posible.

**Artículo 85.-** No podrán tomar parte de espectáculos públicos, salvo los deportivos y culturales y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 86.-** No entrarán en cantinas, garitos ni otros sitios de prostitución no se exhibirán públicamente en unión de mujeres de la vida dudosa, ni aun vistiendo de civil, si en este caso algún indicio denuncia su identidad de policía deberá de retirarse del lugar evitando dañar la imagen de la corporación.

**Artículo 87.-** Una de las atenciones a que deben de dar preferencia bajo su más estricta responsabilidad, es no dejar de dar curso por ningún motivo ni pretexto, a las solicitudes que por los conductos debidos lleguen hasta ellos, para poder perjudicar en lo más mínimo los intereses de los que están subordinados.

**Artículo 88.-** Por ningún motivo manifestaran en sus conversaciones repugnancia en obedecer las órdenes superiores; no deberán censurarlas ni permitir que sus inferiores lo hagan, aun cuando ellas originen aumento de fatiga.

**Artículo 89.-** Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro, por retribución alguna o convenio previo, sin que exista motivo legal poderoso que el superior calificará, pues el servicio policial no debe ser motivo de comercio.

Las causas para que un policía sea relevado del servicio que le corresponde desempeñar con: enfermedad grave que le imposibilite, inutilidad pasajera o definitiva para desempeñarlo; ser citado a diligencias judiciales u otros motivos a juicio superior.

**Artículo 90**.- El policía que ocupa un lugar en la corporación y recibe como retribución un sueldo de la nación, tiene la obligación de poner toda su voluntad, toda su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio del país.

**Artículo 91.-** El honor de las familias debe merecer el más profundo respeto para los policías, quienes están obligados a respetarlas, tanto como quisieran que se respetara la propia.

Es falta grave de moral y de honradez atentar contra las familias de los civiles, mayor gravedad reviste cuando se trata de la de un compañero; teniendo los agravantes de la falta de consideración, si se trata de un superior, y las de cobardía y bajeza si se trata de la de un inferior.

**Artículo 92.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal fijará:

**I.-** Rol de servicio;

**II.-** Organización de servicios;

**III.-** Rol de turnos;

**IV.-** Rol de comisiones;

**V.-** Rol de descanso y vacaciones;

**VI.-** Reglas para el aseo y presentación personal;

**VII.-** La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

El beneficio de vacaciones a que se refiere la fracción V de este Artículo, del presente Reglamento será a solicitud del Director de Seguridad Pública Municipal y autorizadas por el Ciudadano Presidente Municipal dándole notificación por escrito al área de Recursos Humanos, para no verse afectados en los salarios de los elementos de seguridad.

**Artículo 93.-** Las órdenes deben emanar de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

**Artículo 94.-** Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones; el que las recibe solo podrá pedir le sean aclaradas cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten, el policía municipal tiene derecho a hacer aclaraciones respetuosas.

**Título VI**

**De los Principios de Actuación y Tratamiento a los Detenidos en la Dirección de Seguridad**

**Pública Municipal**

**Capitulo Único**

**Artículo 95.-** Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

**I.-** Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;

**II.-** Aplicar estrictamente la Ley y el presente Reglamento, sin hacer discriminación alguna;

**III.-** Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

**IV.-** Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

**V.-** Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas restringidas en su libertad;

**VI.-** Abstenerse de participar en cateos sin orden de autoridad competente en los términos de la

Constitución General de la Republica;

**VII.-** Practicar detenciones únicamente dentro del marco legal dentro del territorio municipal.

**VIII.-** Procurar la inmediata libertad de los detenidos cuya conducta no constituya infracción a los

Reglamentos Administrativos o de Policía y Buen Gobierno;

**IX.-** Actuar en el marco de las obligaciones señaladas en la Ley para de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Chiapas;

**X.-** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a su patrimonio y derechos.

Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; y

**XI.-** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Título VII**

**De las Medidas, Correctivos Disciplinarios, Sanciones y Causales de la Terminación Laboral.**

**Capítulo I**

**De las Medidas y Correctivos Disciplinarios.**

**Artículo 96.-** Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el Presente Reglamento, se castigarán de acuerdo con la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

**Artículo 97.-** Las Correcciones disciplinarias y sanciones son:

**I.-** Amonestación Privada;

**II.-** Amonestación por escrito;

**III.-** Correctivos disciplinario; como arrestos hasta por 36 horas pudiéndose duplicar en caso de reincidencia;

**IV.-** Descuentos salariales para lo cual se enviará el oficio correspondiente a áreas de recursos humanos para su procedencia.

**V.-** Suspensión temporal en el servicio;

**VI.-** Baja definitiva; y

**VII.-** Inhabilitación por el tiempo que determine la autoridad competente.

**Artículo 98.-** Las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del Artículo anterior de este Reglamento, serán aplicadas por el Director y/o subdirector Operativo y/o Administrativo en las ausencias del director, con visto bueno del Ejecutivo Municipal, y en el caso de las fracciones V, VI, y VII, del H. Cabildo Municipal y se dará vista al Concejo Municipal de Seguridad Publica para que inicie el procedimiento correspondiente según corresponda.

**Artículo 99.-** La amonestación pública o privada, es el acto por el cual un superior advierte al subordinado la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y lo exhorta a corregirse y a no reincidir.

La amonestación puede hacerse por escrito o de palabra, pero siempre en forma reservada y respetando la integridad y dignidad del elemento que sea objeto de la amonestación.

**Artículo 100.-** El correctivo disciplinario, consiste en la reclusión dentro del cuartel, instalaciones u oficinas municipales, pudiendo además asignarles labores de servicios activos en guardia o comisiones, los cuales serán por un mínimo de tres horas o por un máximo de tres días, dependiendo la calificación que se haga de la desobediencia, pudiendo duplicarse en caso de reincidencia sin detrimento del sueldo del infractor.

El que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante, así como el que no cumpla la orden de arresto, se hace acreedor a una sanción mayor y al reincidir en la desobediencia, puede dársele de baja de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 101.-** La suspensión, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual podrá ser desde un día y no podrá exceder de 15 días sin goce de sueldo.

**Artículo 102.-** Se entiende por baja, el retiro definitivo de la corporación y en los casos graves donde se presuma que existe la posible comisión de hechos delictuosos que ameriten inhabilitación u otra sanción de las que se establecen en la Ley de responsabilidad de servidores públicos se podrá iniciar el proceso que corresponda ante la autoridad competente.

**Artículo 103.-** Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria, deberá oírse en defensa al infractor.

**Capítulo II**

**De las Sanciones.**

**Artículo 104.-** Se consideran sanciones graves para destituir definitivamente del servicio al personal del Consejo de Seguridad Pública, Dirección de Seguridad Pública Municipal y de las demás coordinaciones que emanen de estas, las siguientes faltas graves que incurran:

**I.-** Faltar a su labor por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;

**II.-** Ser sentenciado a ejecutoria;

**III.-** Para el personal Operativo, acumular tres boletas de arresto en un periodo de tres meses;

**IV.-** Obtener o pretender obtener dadivas o cualquier prestación indebida;

**V.-** Presentar documentación alterada;

**VI.-** Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivas disciplinarios notoriamente injustificadas;

**VII.-** Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dadivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones que todo policía y elemento de tránsito tiene derecho;

**VIII.-** Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente;

**IX.-** No cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establece el Presente Reglamento

**X.-** Cometer en ejercicio de sus funciones cualquier acto de abuso de autoridad;

**XI.-** El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento; y

**XII.-** Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo III**

**Causales de Terminación de la Relación Laboral**

**Artículo 105.-** Las causales de terminación de la relación laboral del personal de la Dirección es la conclusión de su periodo o cualquiera de las infracciones contenidas de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 106.-** El personal del Consejo de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las demás coordinaciones que emanen podrá ser destituido definitivamente de sus cargos si no cumplen con los requisitos que este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 107.-** Las causales se aplicarán para todo trabajador que emanen del consejo de seguridad municipal bajo los siguientes términos:

**I.-** Destitución definitiva, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias;

**a)** Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causa imputable;

**b)** Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;

**c)** Que del expediente del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal no se desprendan méritos suficientes a juicio del Consejo, para conservar permanencia.

**II.-** Remoción por incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

**III.-** Baja por:

a) Renuncia voluntaria;

b) Muerte o incapacidad permanente; y c) Jubilación o retiro.

**Artículo 108.-** Al término de la relación laboral, el personal de la Secretaría deberá entregar al servidor público municipal designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 109.-** Si la autoridad jurisdiccional, resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el ayuntamiento solo podrá estar obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Título VIII**

**Del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Capítulo I Objetivos**

**Artículo 110.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá consideración al alcance del Servicio Profesional de Carrera Policial, quien podrá ser proporcionado por las diferentes dependencias educativas del Estado.

**Artículo 111.-** Los principios constitucionales rectores del servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalización y honradez, en el cual se debe garantizar la aplicación de los derechos humanos, la certeza, objetividad e imparcialidad al momento de actuar.

**Artículo 112.-** Los fines del servicio son:

**I.-** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones;

**II.-** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones de seguridad pública;

**III.-** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenecía mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales;

**IV.-** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

**V.-** Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

**Artículo 113.-** Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

**I.-** El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios así como los puestos de naturaleza análoga a estos;

**II.-** El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un proceso especial; y

**III.-** Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

**Capítulo II**

**De la Previsión Social,**

**De la Relación Jurídica de los Elementos, Estímulos y Condecoraciones**

**Artículo 114.-** El salario es la retribución económica que debe pagarse a los policías municipales por los servicios que prestan. En consecuencia, el pago de los salarios solo procede por servicios desempeñados, licencias con goce de sueldo, incapacidades y días de descanso.

El salario será uniforme para cada uno de los grados de mando y estará determinado por el presupuesto de egresos municipal de cada año de acuerdo a la capacidad económica del Municipio, sin que puedan ser disminuidos por ninguna causa.

El pago deberá hacerse personalmente al policía en caso de que este se encuentre imposibilitado para comparecer a recibirlo personalmente podrá autorizar a otra persona para que lo reciba en su nombre mediante carta poder suscrita ante dos testigos que sean servidores públicos de la corporación la cual deberá ser revisada y aprobada por la Secretaría Municipal.

**Artículo 115.-** Las jornadas de trabajo que deberán cubrir los policías municipales podrán establecerse dependiendo de las necesidades de los servicios que deban cubrirse, del estado de fuerza de la corporación y de los acontecimientos y eventos en el municipio.

La jornada de trabajo será de veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso.

La jornada de trabajo de las unidades en el interior del Municipio tendrá la misma duración con las modalidades propias del servicio y traslado en el interior.

En eventos extraordinarios que afecten la seguridad pública, la tranquilidad del Municipio, así como en caso de siniestro o desastre el Presidente Municipal podrá ordenar a los policías municipales que permanezcan en servicio indefinido hasta en tanto se normalicen las situaciones que lo suscitaron.

**Artículo 116.-** El ascenso es la promoción de un elemento de la corporación al grado inmediato superior, de conformidad con el orden jerárquico establecido por el presente ordenamiento y se realiza atendiendo a los siguientes factores:

**I.** Antigüedad en la institución;

**II.** Antigüedad en la categoría; y

**III.** Antecedentes en el servicio.

Para participar en un proceso de promoción, el aspirante deberá cumplir con los requisitos básicos de antigüedad en la categoría, También podrán recibir estímulos económicos.

Los reconocimientos pueden ser de carácter social o pueden revestir la forma de estímulo económico. En todo caso, cuando se trate de un estímulo económico, éste se dará simultáneo a un reconocimiento

social.

Son reconocimientos sociales, las cartas o diplomas que tienen por objeto citar, hacer mención honorífica o de cualquier manera hacer distinción del valor, la perseverancia o el mérito profesionales de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que presenten tales cualidades.

A Los estímulos económicos consisten en las primas económicas entregadas a los elementos de la Policía Municipal, en atención a las cualidades citadas en el párrafo segundo de este artículo, independientemente de las percepciones a que se hagan acreedores de conformidad con las disposiciones laborables aplicables.

**Artículo 117.-** En el presupuesto, se preverán los recursos correspondientes al rubro de los estímulos económicos previstos por este Reglamento.

**Artículo 118.-** El reconocimiento al valor profesional tiene por objeto premiar a los miembros de la Policía Municipal que dentro o fuera de su servicio, ejecuten actos que denoten un valor excepcional y un marcado profesionalismo en el cumplimiento de la protección ciudadana.

**Artículo 119.-** El reconocimiento al mérito se otorgará a los miembros de la Policía Municipal para premiar actos de relevancia excepcional o aportaciones trascendentales en beneficio de la seguridad pública.

Se tendrán en cuenta, además, al otorgar este reconocimiento, la lealtad, honestidad y disciplina de los aspirantes al mismo.

**Título IX**

**Establecimiento de la Comisión de Honor y Justicia**

**Capítulo Único**

**Artículo 120.-** La Comisión de Honor y Justicia es un cuerpo interno de la Dirección de Seguridad

Pública Municipal que tendrá las facultades siguientes:

**I.-** Analizar y calificar los actos meritorios de los miembros de la corporación velando porque éstos sean objeto del reconocimiento que corresponda a sus acciones, con fundamento en el espíritu de lealtad, honor y servicio a la sociedad;

**II.-** Analizar la conducta de los miembros de la corporación que se consideren previamente constitutivos de infracción, y, en su caso, imponer las sanciones de su competencia;

**III.-** Absolver, sancionar o imponer el cese en el empleo a los miembros de la corporación, y estudiar y resolver las solicitudes de ingreso que se formulen a la corporación;

**IV.-** Ordenar las destituciones definitivas del servicio del personal dentro del Consejo de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Vialidad y las demás que pertenezcan a la seguridad del municipio;

**V.-** Ordenar las suspensiones temporales de carácter preventivo y correctivo del personal de la secretaría como medida disciplinaria;

**VI.-** La Comisión de Honor y Justicia se regirá por su propio Reglamento en el cual señalan las prohibiciones, sanciones y método de aplicación de sus atribuciones.

**Artículo 121.-** En caso de que el procedimiento Administrativo instruido por la comisión en contra del personal, resulte destituido definitivamente del servicio, se hará del conocimiento al Consejo de Seguridad Pública Municipal y a la Dirección de Recursos Humanos para los efectos correspondientes.

Para los casos del personal administrativo se hará de conocimiento a la Dirección de Recursos

Humanos, la resolución del procedimiento administrativo para los efectos legales conducentes.

**Título X**

**Capítulo Único del Equipo Táctico Policial y Armamento de Fuego**

**Capítulo Único**

**Artículo 122.-** Los integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal dependientes de la Dirección, tendrán conforme al rango que ostenten resguardo para el uso y custodia del Equipo Policial permitido por las Leyes en la materia, para el buen ejercicio de sus funciones, debiéndolo presentar para revisión cuando menos cada mes ante el funcionario que designe el Director.

Todo policía tiene la obligación de que cuando finalice sus funciones como tal, hacer entrega a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de todo el equipo policiaco que le fue suministrado, tales como uniformes, fornituras, PR-24, etc. Quien haga caso omiso a esta disposición, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 123.-** La utilización de las armas de fuego y municiones se sujetará de acuerdo a la licencia colectiva que a bien sirva expedir la Secretaria de la Defensa Nacional en estricto apego a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y a las siguientes reglas:

**I.-** Podrán portar armas únicamente los elementos que hayan cumplido los requisitos que para tal efecto solicita la Secretaría de la Defensa Nacional, la Ley Federal de Armas de Fuego;

**II.-** Quien porte algún arma de fuego y municiones estará obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;

**III.-** Las armas de fuego sólo podrán ser portadas durante el ejercicio de funciones o para una comisión determinada y serán intransferibles;

**IV.-** Quien tenga bajo su resguardo un arma de fuego, deberá portar en todo momento y en lugar visible una placa con número de orden que para tal efecto expida la Dirección, portando uniforme, la

especificación de la Licencia Oficial Colectiva y servicio que se proporciona, con el objeto de justificar la portación de la misma;

**V.-** En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el Fiscal del Ministerio Público y hacer del conocimiento al titular de la Consejería de asuntos Jurídicos, para su trámite correspondiente, remitiendo copia de la Averiguación Previa a la SEDENA para el trámite correspondiente.

**Artículo 124.-** El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones darán lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el capítulo correspondiente del presente Reglamento, con independencia de las sanciones penales y administrativas que dieran lugar.

Todo lo establecido en el título décimo del presente Reglamento, en cuanto a armas de fuego aplicara en el momento que a esta corporación sea dotada de armas de fuego, las cuales deberán ser registradas en la licencia colectiva correspondiente.

**Título XI**

**De las Faltas, Contravenciones y de los Recursos**

**Capítulo I De las Faltas**

**Artículo 125.-** Todas aquellas acciones y omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en el presente Reglamento, se consideran faltas administrativas o infracciones de policía.

**Artículo 126.-** Si una conducta es considerada como falta por el presente Reglamento y como delito por alguna otra Ley, las autoridades administrativas se declararán incompetentes, y remitirán al detenido con los antecedentes del casco al Fiscal del Ministerio Público que corresponda.

**Artículo 127.-** Para la aplicación de las sanciones de policía, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

**I.-** Si es la primera vez que se comete la infracción, o si el sujeto ya registrara antecedentes policíacos de infractor reincidente;

**II.-** Si se causaron, además daños a algún servicio público; **III.-** Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad; **IV.-** Si se produjo alarma pública;

**V.-** La edad y condiciones económicas y culturales del infractor;

**VI.-** Si se pusieran en peligro las personas o bienes de terceros, o la prestación de algún servicio público; Y

**VII.-** Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

**Artículo 128.-** La imposición de una sanción será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la Legislación Civil.

**Capítulo II**

**De los Recursos**

**Artículo 129.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de Recursos Administrativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y las legislaciones correspondientes.

**Título XII**

**De la Igualdad de Género y Derechos Humanos.**

**Capítulo Único**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 130.-** Regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Municipio.

**Artículo 131.-** Son principios rectores del presente reglamento la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 132.-** Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el Municipio, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

**Artículo 133.-** Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes estatales.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 134.-** Toda persona en el Municipio, gozará de derechos humanos y sociales, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan todas y cada una de aquellas disposiciones que en la materia se hayan emitido con anterioridad.

**Artículo Tercero.-** Remítase el presente lineamiento para su publicación en el Periódico Oficial del

Estado de Chiapas.

El presente Reglamento se expide en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Cintalapa de

Figueroa, Chiapas, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas**

Lic. Ernesto Cruz Díaz, Presidente Municipal Constitucional.- Ing. Anayeli Reyes Clemente, Síndico Municipal.- Ing. Manuel Hermilo Núñez Niño, Primer Regidor Propietario.- Profra. María Candelaria Ovando Mátuz, Segunda Regidora Propietaria.- C.P. Antonio Arellano Cruz, Tercer Regidor Propietario.- Lic. Patricia González Martínez, Cuarta Regidora Propietaria.- Lic. Luis Isaí Castillo Borraz, Quinto Regidor Propietario.- Lic. Alejandra Aranda Nieto, Regidora Plurinominal.- Profra. Karina Alvarado Burguete, Regidora Plurinominal.- C. Norma Guadalupe Peña Solar, Regidora Plurinominal.- Ing. Fabián de Jesús Román Rodríguez, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**